

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO JUAN MARTINEZ IBARRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CENTRO**” Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD “**HERRÁN Y SUCESTORES, SOCIEDAD CIVIL**”, REPRESENTADA POR EL C.P. JOAQUÍN HERRÁN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

UNICO: A EFECTO DE OTORGAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “**EL CENTRO**” A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 3º, 5º, 6º, 7º, 14, 22 FRACCIÓN II, 41 Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA No. **CEPSAR-IR-03/2019**, PARA EL OTORGAMIENTO DEL **SERVICIO DE DICTAMEN IMSS 2018**. PARA TAL EFECTO SE INVITARON PARA QUE PRESENTARAN SUS PROPUESTAS PARA PARTICIPAR A TRES PRESTADORES DE SERVICIOS Y TODA VEZ QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” “**HERRÁN Y SUCESTORES, SOCIEDAD CIVIL**” OFRECIÓ LA PROPUESTA QUE REUNE LAS MEJORES CONDICIONES REQUERIDAS POR “**EL CENTRO**” Y QUE GARANTIZAN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 22 FRACCIÓN II, 34, 35, 37, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE ADJUDICÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DECLARACIONES

- I. DECLARA “**EL CENTRO**” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
- I.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096, LIBRO 1,402 DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257*1 DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
- I.2. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
- I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL KM. 3, CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
- I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN CARRETERA SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM.8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM.1.5, EDIFICIO G, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- I.7. QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” PARA LLEVAR A CABO LAS REVISIONES QUE SON MATERIA DE ÉSTE CONTRATO O QUE DERIVEN DEL MISMO, DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ÉSTE INSTRUMENTO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A, FRACCIÓN XXIX DE LA CONSTITUCIÓN

CONTRATO CEP SAR -CPS -017/2019

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y II Y ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL A EFECTO DE QUE EN SU CARÁCTER DE PATRÓN PUEDA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE TIENE CON SUS TRABAJADORES.

- II. DECLARA **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL::
- II.1. QUE FUE CONSTITUIDO COMO SOCIEDAD CIVIL DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA DE LA MATERIA, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NO. 28, LIC. CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ VOGEL CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ; BAJO EL INSTRUMENTO NÚMERO 16,436, TOMO 561, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL CUAL SE ESTABLECE LA DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DEMÁS DATOS DE LA SOCIEDAD. SE AGREGA COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, COMO **ANEXO UNO**.
- II.2. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL ACTA CONSTITUTIVA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA Y PRIMERA TRANSITORIA, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES NOMBRANDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS PARA FINES ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, SERVICIOS DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA, SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA, ELABORACIÓN, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN, ASESORÍA Y VIGILANCIA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS. CONTABLES Y FISCALES EN GENERAL.
- II.4. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON EL NÚMERO HSU081106AW7. SE ACOMPAÑA COPIA FOTOSTÁTICA COMO **ANEXO DOS**.
- II.5. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE LA MATERIA, BASADOS EN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE SUS DIRECTIVOS, ASÍ COMO CON EL PERSONAL DEBIDAMENTE ENTRENADO Y EQUIPOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO,
- II.6. QUE ES PARA EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN EL FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA NÚMERO 545 COLONIA PARQUE ESPAÑA LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A LO ESTABLECIDO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PRESTARÁ A **“EL CENTRO”** SUS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTAMENES DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SE REQUIERE PARA LOS TRES REGISTROS PATRONALES (E38-16-143-13-3 CEP SAR MATRIZ E38-16-211-10-4 CEP SAR MATRIZ PERSONAL ADMINISTRATIVO, X15-10-366-13-0 CEP SAR SUCURSAL VILLA DE ARISTA)

A) ELABORACION DEL DICTAMEN IMSS E INFONAVIT 2018. (SE REQUIERE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

- 1.- REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y/O INDIVIDUALES DE TRABAJO.
- 2.- REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PATRÓN.
- 3.- REVISIÓN DEL REGISTRO DE LOS TRABAJADORES, LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS DE ALTA, BAJA, MODIFICACIONES DE SALARIO Y LOS PAGOS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DE INFONAVIT.
- 4.-VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE QUE EL PATRÓN CUENTA CON LOS CONTROLES INTERNOS Y REGISTRO CONTABLES NECESARIOS SOBRE EL NÚMERO DE DÍAS TRABAJADOS Y LOS SALARIOS PERCIBIDOS POR LOS TRABAJADORES.

CONTRATO CEP SAR -CPS -017/2019

- 5.- REVISIÓN DE QUE LAS PERCEPCIONES POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIO, PRESTACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES SE HUBIERAN CONSIDERADO EN LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO, EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 6.- REVISIÓN DE LA RETENCIÓN Y ENTERO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.
- 7.- REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO EN EL EJERCICIO.
- 8.- REVISIÓN DE LA CONCILIACIÓN DEL TOTAL DE PERCEPCIONES DE LOS TRABAJADORES, CONTRA LOS REGISTROS CONTABLES.
- 9.- REVISIÓN DE LOS CONCEPTOS PAGADOS EN NÓMINA VS. CONTABILIDAD
- 10.- REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS INFONAVIT SU DEBIDA RETENCIÓN Y ENTERO
- 11.- REVISIÓN DE LA DETERMINACIÓN Y ENTERO DE LAS APORTACIONES AL INFONAVIT
- 12.- REVISIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS CON CONTRATISTAS

B) ELABORACION DEL DICTAMEN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL 2018. (SE REQUIERE AL 30 DE JUNIO DE 2019)

- 1.- EXAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES Y REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DURANTE EL EJERCICIO 2018.
- 2.- REVISIÓN DE LOS PAGOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS
- 3.- REVISIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO Y SU AMARRE VS. CONTABILIDAD

C) ASESORIA PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT Y SUS REGLAMENTOS, POR EL EJERCICIO 2018 Y 2019. (SE REQUIERE DURANTE EL PERIODO DEL MES DE MARZO DE 2019 A MARZO DEL 2020, QUE SEA PRESENCIAL O VÍA TELEFÓNICA SEGÚN LA NECESIDAD DE LA EMPRESA).

MISMOS QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN **“LOS SERVICIOS”**.

“LOS SERVICIOS” DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO DETECTAR CUALQUIER SITUACIÓN RELEVANTE RESPECTO AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE **“EL CENTRO”** TIENE CON SUS TRABAJADORES, EN RELACIÓN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y CON EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

ASÍ TAMBIÉN, **“LOS SERVICIOS”** DEBERÁN DE TENER COMO OBJETIVO, DETECTAR SI LA DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES Y ENTERO DE LOS DESCUENTOS POR LOS CRÉDITOS PARA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SON LOS CORRECTOS Y SI LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SON LAS CORRECTAS; ASÍ TAMBIÉN, DEBERÁ DE TENER COMO OBJETIVO EL PODER CERCIORARSE Y EN SU CASO SUGERIR LO QUE ARROJE DE ACUERDO CON LA REVISIÓN QUE REALICE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DEBERÁ REALIZAR UNA REVISIÓN MINUCIOSA DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTE DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN **“EL CENTRO”**, REVISANDO ENTRE OTROS ASPECTOS, LA ANTIGÜEDAD DE LOS MISMOS, CONTRATOS LABORALES, PRESTACIONES QUE SE OTORGAN, FACTOR DE INTEGRACIÓN, SALARIOS BASES DE APORTACIÓN, ETC. DE TAL FORMA QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** EMITA UN INFORME A **“EL CENTRO”** EN EL CUAL LE DÉ A CONOCER LO QUE A JUICIO DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** MEJORARÍA EL ASPECTO OPERATIVO DE **“EL CENTRO”**, CON EL FIN DE QUE **“EL CENTRO”** TOME LAS MEJORES DECISIONES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REALIZARÁ **“LOS SERVICIOS”** DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LOS SERVICIOS” DEBERÁN REALIZARSE DE ACUERDO CON LAS NORMAS FINANCIERAS Y DE AUDITORIA, INCLUYENDO PRUEBAS DE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL EFECTO.

DE TAL FORMA QUE AL EMITIR SU OPINIÓN **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ESTA PROVENGA DE INFORMACIÓN CONFIABLE Y SUFICIENTE Y PUEDA SER UTILIZADA COMO BASE PARA LA PREPARACIÓN DEL DICTAMEN PARA EFECTOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y COMO BASE PARA LA PREPARACIÓN DEL DICTAMEN PARA EFECTOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN SOBRE LAS SITUACIONES MATERIA DE LA AUDITORIA DESCRITAS EN LOS INCISOS A) Y B), ASÍ TAMBIÉN, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DEBERÁ EMITIR UNA EVALUACIÓN EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO Y/O INCUMPLIMIENTO DE **“EL CENTRO”** EN AMBOS RUBROS, LA OPINIÓN Y EVALUACIÓN QUE EMITA **“EL**

CONTRATO CEP SAR -CPS -017/2019

PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE.

SI DENTRO DE LA REVISIÓN QUE REALICE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE DETECTAN IRREGULARIDADES IMPORTANTES **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ DE HACERLAS DE MANERA INMEDIATA DEL CONOCIMIENTO DE **"EL CENTRO"** POR ESCRITO, CONJUNTAMENTE CON LAS SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES PARA SOLVENTARLAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ PRESENTAR A **"EL CENTRO"** POR SEPARADO UN DICTAMEN ESPECÍFICO POR CADA UNO DE LOS RUBROS INDICADOS EN LOS INCISOS A) Y B) DE LA PRESENTE CLAUSULA INDICANDO LA METODOLOGÍA, PROCEDIMIENTOS Y ALCANCES UTILIZADOS, PARA CERCIORARSE DEL CABAL CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DE CADA UNO.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA CON TODA DILIGENCIA, A EFECTO DE DEJAR PLENAMENTE SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS DE **"EL CENTRO"**, ESTABLECIÉNDOSE COMO PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO Y PERICIA, LOS QUE REGULARMENTE SE MANEJAN EN LA MATERIA, OBLIGÁNDOSE A CONDUCIRSE BAJO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REQUIERAN EN TODO SERVICIO DE AUDITORÍA, TOMANDO EN CUENTA LAS LEYES, REGLAMENTOS, LINEAMIENTOS, CONVENIOS Y REGLAS DE OPERACIÓN ESTATALES O FEDERALES QUE RESULTEN PROCEDENTES Y APLICABLES, APORTANDO TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD PROFESIONAL, DEDICANDO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO AL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CUMPLIMIENTO DE **"LOS SERVICIOS"** SE OBLIGA A ENTREGAR A LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES:

- 1.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (IMSS) AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
- 2.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) AL 30 DE OCTUBRE DE 2018
- 3.- SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI AL 30 DE JUNIO DE 2018.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ ENTREGAR A **"EL CENTRO"** TRES JUEGOS EN ORIGINAL DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, DEBIDAMENTE FOLIADOS EN LEGAJOS CON CARÁTULAS E ÍNDICE DE CONTENIDO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN DISCOS COMPACTOS EN DOS VERSIONES, UNA ESCANEADA EN ARCHIVOS PDF NO MODIFICABLE, QUE CONTENGA FIRMAS Y OTRA SIN RESTRICCIONES EN ARCHIVOS WORD, EXCEL Y/O POWER POINT O EN CUALQUIER OTRA PRESENTACIÓN QUE LE REQUIERA **"EL CENTRO"**.

SI POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA NO SON ENTREGADOS EN LAS FECHAS SEÑALADAS PARA TAL EFECTO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ DE REINTEGRAR A **"EL CENTRO"** LAS CANTIDADES QUE HASTA ESE MOMENTO LE HUBIERAN SIDO CUBIERTAS, POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

TERCERA.- "EL CENTRO" PAGARÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES POR **"LOS SERVICIOS"** ENTREGADOS A SATISFACCIÓN DE **"EL CENTRO"** EN LAS FECHAS ACORDADAS PARA TAL EFECTO, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

- A).- POR LA ENTREGA DEL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL EJERCICIO 2018 POR LOS SIGUIENTES REGISTROS PATRONALES: E38-16-143-13-3 CEP SAR MATRIZ; E38-26211-10-4 CEP SAR MATRIZ PERSONAL ADMINISTRATIVO; X15-10-366-13-0 CEP SAR SUCURSAL VILLA DE ARISTA, S..P. LA CANTIDAD DE \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
- B).- POR LA ENTREGA DEL DICTAMEN DEL INFONAVIT EJERCICIO 2018 LA CANTIDAD DE \$ 75,500.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- C).- POR LA ENTREGA DEL DICTAMEN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL EJERCICIO 2018 LA CANTIDAD DE \$ 65,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SUMANDO DICHAS CANTIDADES UN IMPORTE POR LA CANTIDAD DE **\$375,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIEENTOS PESOS 00/100 M.N.)** CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON TASA AL 0%.

LA CANTIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE CUBRIRA DE LA SIGUIENTE MANERA: EN DOCE IGUALAS MENSUALES POR LA CANTIDAD DE \$ **31,291.66 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON TASA AL 0%.

LO ANTERIOR, PREVIA ENTREGA DEL RECIBO RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA.

EN CASO DE QUE SE TUVIERAN QUE EROGAR GASTOS DE VIAJE, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTACIÓN U OTROS, ESTOS SE CUBRIRÁN A JUICIO DE **"EL CENTRO"**.

CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, SE OBLIGA A PRESENTAR A “EL CENTRO” INFORMES PREVIOS AL DEFINITIVO, CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO POR “EL CENTRO”.

QUINTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” SE OBLIGA A NO CEDER O SUBROGAR TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO POR ESCRITO DE “EL CENTRO”.

SEXTA.- LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS A LOS QUE TUVIERE ACCESO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN MANTENIDOS EN FORMA CONFIDENCIAL, Y NO PODRÁ SER DADA A CONOCER A TERCEROS NI SER UTILIZADA PARA FINES DISTINTOS A LOS DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA CONFIDENCIALIDAD POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONTINUARÁ AÚN TERMINADO Y LIQUIDADO EL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA VIGENCIA DETERMINADA, LA CUAL INICIA A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LO ANTERIOR, DADA LA ESPECIAL NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A REALIZAR, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CELEBRA ÚNICAMENTE PARA QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REALICE “LOS SERVICIOS” MENCIONADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, Y UNA VEZ REALIZADOS DICHS SERVICIOS SE EXTINGUIRÁ LA CAUSA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- QUEDA EXPRESAMENTE ACEPTADO POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE EL PERSONAL PROFESIONAL QUE DESIGNE PARA PRESTAR “LOS SERVICIOS” PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y ASÍ PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO LABORAL ENTRE DICHS COLABORADORES Y “EL CENTRO” QUEDANDO A CARGO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO” TODAS LAS RESPONSABILIDADES LABORALES, FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, PROVENIENTES DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL QUE PARTICIPE EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE QUE SE TRATA EL PRESENTE INSTRUMENTO.

NOVENA.- “EL CENTRO” NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ÉSTE INSTRUMENTO LOS ARTÍCULOS 1° Y 8° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE “EL CENTRO” PARA NINGÚN EFECTO LEGAL.

DÉCIMA. “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, IMPUTABLES A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) POR PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LOS ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- b) POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;
- c) POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”
- d) POR NEGARSE A PRESENTAR A “EL CENTRO” LOS INFORMES PREVIOS AL DEFINITIVO QUE LE SEAN SOLICITADOS;
- e) CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, PARA PRESTAR “LOS SERVICIOS” PROFESIONALES CONTRATADOS, Y
- f) POR EL INCUMPLIMIENTO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA “EL CENTRO” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “EL CENTRO”, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIO” DICHA DETERMINACIÓN.

SI POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EL CONTRATO ES RESCINDIDO, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” SE OBLIGA A DEVOLVER A “EL CENTRO” LAS CANTIDADES QUE HASTA ESE MOMENTO HUBIERA RECIBIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

CONTRATO CEP SAR -CPS -017/2019

DÉCIMA PRIMERA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y DE AQUELLAS OTRAS QUE DIMANEN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA CONTRAPARTE QUE CUMPLE.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL CENTRO” EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, DANDO AVISO POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIO” CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO, “EL CENTRO” DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDAN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

ASIMISMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A “EL CENTRO” EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. “EL CENTRO” SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA RENUNCIA A DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN.

DÉCIMA TERCERA.- POR OTRO LADO, TODA VEZ QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, INTIMIDACIÓN, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA MOTIVAR LA NULIDAD DEL MISMO, POR FALTA DE FORMA, CONSENTIMIENTO U OTRO ELEMENTO DE VALIDEZ, SUS EFECTOS Y VIGENCIA SE CUMPLIRÁN EN LOS TÉRMINOS DE SU CLAUSULADO.

DÉCIMA CUARTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

L E Í D O QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO FIRMAN LOS CONTRATANTES ANTE LA FE DE DOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS CONSTAN AL CALCE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS **11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019.**

POR “EL CENTRO

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C.P. JOAQUÍN HERRÁN MARTÍNEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE
“HERRÁN Y SUCESORES, SOCIEDAD CIVIL”

TESTIGO

TESTIGO

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C. P. EDUARDO MARTINEZ MEDINA
GERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

AREA JURÍDICA

LIC. GUADALUPE DOMÍNGUEZ CASTAÑÓN
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V